



PROTOCOLO 2024

**VIOLENCIA ESCOLAR Y
VIOLENCIA ADULTO-MENOR**

C
O
N
V
I
V
E
N
C
I
A

E
S
C
O
L
A
R

INTRODUCCIÓN

Para este trabajo es fundamental el apoyo y la cooperación de todos los estamentos que se articulan dentro de una comunidad educativa, ya que se considera esencial el apoyo de todos los actores que forman parte de la comunidad escolar. A través de un trabajo colaborativo y cooperativo entre equipo directivo, equipo de convivencia escolar, profesores, apoderados y estudiantes, es que se presenta el siguiente documento que tiene como objetivo establecer el modo de actuar frente a cualquier tipo de situaciones en que se observe algún acto, hecho o comentario que pueda afectar de alguna manera la salud mental de los niños y que a su vez, pueda repercutir directamente en alguna conducta de riesgo para él, su familia y sus compañeros.

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden sufrir algún tipo de maltrato; estudiantes, padres, madres y apoderados, equipos directivos, docentes y asistentes de la educación. Todos ellos deben compartir y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar. Además, deben apoyar el proceso educativo de los estudiantes y brindar un trato digno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad escolar.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, realizada por cualquier medio en contra de un estudiante y cometida por el Director(a), docentes u otro profesional de la educación y/o funcionarios del Colegio a cualquier estudiante, como así también, la ejercida por parte de un adulto y apoderado de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: ***“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”***.

CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con la Ley de Menores, N° 16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como *“un acto u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagradas como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención internacional de los Derechos del Niño.

Considerando lo anterior, los establecimientos educativos deben liderar y construir programas de salud mental que permitan prevenir cualquier situación de violencia socioemocional que se pueda generar dentro del colegio, como conductas suicidas, bullying, cyberbullying, autolesiones o cualquier conducta emocional que perjudique y cause daño a los estudiantes. Es deber de toda la comunidad educativa estar al tanto de cualquier situación o acción que provoque o pueda producir un daño en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes que formen parte del establecimiento educativo.

Antes de comenzar es importante aclarar que el lenguaje utilizado en este protocolo no es inclusivo en toda su extensión, por lo que cuando se utilizan palabras en masculino (singular o plural) se hace referencia a ambos géneros; con el objetivo de agilizar y simplificar la comprensión lectora del mismo.

DESARROLLO

Artículo 1°.- El siguiente protocolo forma parte integral del Reglamento de Convivencia Escolar y establece el modo de actuar frente a violencia escolar, especialmente aquella sufrida por parte de menores (estudiantes) de parte de adultos, ya sean profesores, paraprofesionales, equipo directivo, encargado de convivencia escolar, apoderados y/o cualquier adulto que se encuentre dentro del establecimiento.

Cualquier situación que no esté considerada en este documento y sea pertinente y oportuno a la salud mental de los estudiantes y prevención de violencia, debe ser canalizada utilizando el conducto regular (directivos y equipo de convivencia escolar) para poder ser atendido y analizado de forma profesional, participativa y democrática, incorporado aquellas ideas en futuras modificaciones del presente protocolo.

Artículo 2°.- Serán considerados tipos de maltratos:

a) Maltrato Físico: Es la conducta no accidental dirigida a ocasionar algún daño físico o enfermedad en niños, niñas y adolescentes o que signifique un grave riesgo de padecerlo. Ejemplo de ello podrían considerarse: empujones, tirones de pelo, cachetadas, torceduras, cortes, golpes con puños, golpes con objetos, palizas, quemaduras, etc. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) Maltrato Psicológico o verbal: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos o corromperlos. Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

c) Maltrato sexual: El colegio El Prado cuenta con un protocolo de actuación frente a sospecha de abuso sexual infantil.

Artículo 3°.- Es obligación del colegio:

- a) Promover un ambiente escolar positivo que cuide la salud integral de todos los estamentos de la comunidad escolar y promueva en ellos competencias socioemocionales con el fin de prevenir posibles situaciones que afecten la dimensión socioemocional y afectiva de los niños.

- b) Prevenir la aparición de problemas de maltrato físico, verbal o sexual, mediante una intervención oportuna que disminuya los factores de riesgo y fomente factores de protección.
- c) Detectar tempranamente a los estudiantes que se encuentren en riesgo o hayan desarrollado algún tipo de problema de salud mental.
- d) Apoyar a los estudiantes que presenten problemas de salud mental mediante el desarrollo de un plan individual de intervención emocional que atienda a sus necesidades. Para ello estará el encargado de convivencia escolar quien trabajará con el niño y su familia, con el objetivo de comprometer a las familias a realizar tratamiento médicos atingentes a las necesidades del niño.
- e) Mantener una comunicación fluida y constante con los niños, niñas y adolescentes que presenten alguno de los puntos del Artículo 2.

Artículo 4°.- Deber de denunciar y la sanción en caso de incumplimiento al no llevarla a cabo:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de **DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO** que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal).

Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP). Por su parte, la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y de las niñas, así como también causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los casos deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 horas, quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o

cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o, en casos calificados, derivarán la denuncia ante los organismos mencionados.

a) Incumplimiento de la Obligación de Denunciar:

El artículo 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, **INCURRIRÁN EN LA PENA PREVISTA EN EL ART. 494** del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM. En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieran constituir delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito.

La ley considera a los docentes como encargados de la educación y bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas, y, por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza.

Artículo 5°.- De la denuncia en casos de violencia o agresión escolar:

Los padres, madres y apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar al Encargado(a) de Convivencia Escolar, Inspector(a), Jefe de UTP o al Profesor Jefe, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un alumno, deberá de manera inmediata informar al Encargado(a) de Convivencia Escolar, Inspector(a), Jefe de UTP o al Profesor Jefe y/o registrar tal situación para el posterior informe a Dirección.

b) Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos por los conductos señalados con anterioridad.

c) Con relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar a Encargado de Convivencia Escolar en una entrevista de la cual deberá dejarse registro formal.

Artículo 6°.- Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de adultos a estudiantes:

a) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Coordinador de Convivencia Escolar, Inspector(a), Jefe de UTP o al Profesor Jefe quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Este plazo, en ninguna circunstancia podrá ser superior a 24 horas.

b) El/La Coordinador/a de Convivencia Escolar, convocará al Comité de Buena Convivencia Escolar, integrado por Convivencia Escolar, Inspectora General, Dirección y Profesora Jefe del estudiante involucrado. Éste deberá entrevistar a quien realizó la denuncia y seguidamente a todos los que estén involucrados, para determinar responsabilidades.

c) En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios.

d) Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e) De cada entrevista, deberá quedar registro escrito.

f) Con relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Coordinador(a) de Convivencia Escolar. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Vida del estudiante.

h) Para la aplicación de sanciones, el/la Coordinador/a de Convivencia Escolar, deberá presentar a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo con el reglamento interno y/o instrumento administrativo disponible para tal efecto.

i) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo con las herramientas legales de que disponga.

j) La Dirección del Colegio, bajo los sistemas de registro de que disponga de acuerdo con su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la carpeta personal del funcionario, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiesen cometido un acto de maltrato a un(a) menor.

k) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Artículo 7°.- De las aplicaciones de sanciones:

a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado(a) en actos de maltrato, violencia física o psicológica hacia a un alumno o alumna de la comunidad escolar; la Dirección del Establecimiento podrá cancelar su condición de apoderado(a) y si la Comisión investigadora lo determina y de acuerdo con la ley se hará la denuncia en Carabineros.

b) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

c) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Artículo 8°.- Consideraciones generales para denuncias de maltrato de funcionario a estudiante:

a) En todos los casos en donde un apoderado denuncie un posible maltrato de parte de un adulto de la comunidad escolar contra un estudiante, la primera acción que deberá realizar el padre, madre o apoderado, será entrevistarse con el funcionario a quien cuestiona. Para ello, el apoderado deberá pedir una cita formal al Encargado de Convivencia Escolar con copia a Dirección formalmente una entrevista presencial, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

De esta reunión debe quedar un acta escrita con la mayor cantidad de detalles de lo conversado y deberán quedar establecidos los acuerdos que se consensuen y dejen conforme a ambas partes, considerando siempre, el bien superior del niño y la posible solución a los requerimientos del apoderado. En esta entrevista, el funcionario deberá estar acompañado del Encargado de convivencia escolar, director, UTP u otro funcionario que sea testigo imparcial de lo conversado.

Si luego de los acuerdos, el apoderado no observa cambios, deberá solicitar entrevista con Dirección, quien tendrá que recolectar los antecedentes del caso e informar inmediatamente al Encargado de convivencia escolar, quienes en conjunto evaluarán la pertinencia de la activación del presente protocolo de acción, considerando el cumplimiento del conducto regular en las etapas antes mencionadas.

Respetar el presente conducto regular es de suma importancia, ya que creemos en que el dialogo y la comunicación fluida, directamente con el funcionario involucrado en la situación que afecta al alumno, es una forma rápida y efectiva de resolución de conflictos, así como una muestra de confianza con nuestra institución y sus profesionales. Del mismo modo, constituye el primer paso de intervención para generar estrategias en beneficio del estudiante.

Artículo 9°.- Este protocolo se aplica exclusivamente para aquellas situaciones que se presenten dentro del contexto escolar, ya sea dentro de nuestras instalaciones, como en otras, donde el alumno esté representando al Colegio. En ningún caso el Colegio activará el presente protocolo por posibles situaciones de maltrato ocurridas en contextos de vacaciones con amigos, fiestas, cumpleaños y/o cualquier tipo de encuentro organizado por las familias.

Resumen de Protocolos y Justo procedimiento

Acciones/Etapas	<p><i>En caso de que algún estudiante realice una falta o sea víctima de una (en especial cuando es violencia adulto-menor) se seguirán los siguientes procedimientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cualquier estudiante, adulto o funcionario del colegio que sea testigo o sepa de alguna situación que ponga en peligro el clima escolar positivo y el bienestar emocional de toda la comunidad escolar debe informar inmediatamente a Dirección o Encargado de Convivencia Escolar (24 horas). 2.- Encargado de Convivencia Escolar inicia el protocolo correspondiente y comienza la investigación (48 horas). 3.- Se comunica a los involucrados de forma presencial (ya sean profesores, padres, estudiantes, apoderados y/o equipo directivo) en detalle, los resultados de la investigación (5 días máximo). 4.- En un plazo de 3 días cualquiera de los involucrados tiene el derecho a apelar a la decisión, la cual será analizada por Dirección, UTP y Encargado de Convivencia Escolar. 5.- Tras el proceso de apelación, Departamento de Convivencia Escolar determina los resultados finales (3 días máximo). 6.- En situaciones complejas o que constituyan delito (de acuerdo con los protocolos) Encargado de Convivencia escolar tiene 24 horas como máximo para informar a la 55° Comisaría de la Comuna de Pudahuel, quienes dependiendo de lo informado comunica cual es el conducto para seguir (tribunales de familia, etc.)
Acompañamiento y Seguimiento	Tras los resultados de la investigación se inicia trabajo socioafectivo con los afectados (manteniendo siempre la confidencialidad del conflicto) y apoyando a través de distintas redes de apoyo a todos los involucrados que necesiten (nexos con la Municipalidad de Pudahuel, CESFAM, etc.) Es importante resaltar que el acompañamiento es fundamental para subsanar cualquier conflicto dentro del establecimiento.
Justo procedimiento	Cualquier involucrado en un conflicto tiene el derecho a recibir un proceso justo y respetuoso, considerando siempre el bienestar del estudiante y/o de los involucrados.
Medidas de resguardo ante los afectados	Cabe señalar que las medidas para resguardar a los involucrados es siempre considerar el diálogo como principio fundamental de resolución de conflictos, intentando resolver las situaciones con la privacidad que cada caso requiera. Además, se le suma que el profesor jefe debe ser informado lo antes posible, para plantear el conflicto con los apoderados de asignaturas y así evitar posibles conflictos.

Tabla de síntesis - En caso de maltrato:

Adulto - Menor

Casos de funcionario a menor:

Una vez recibida la información, el funcionario será apartado de sus funciones durante el plazo que dure la investigación (máximo 5 días), con el objetivo de proteger a las víctimas y aclarar la situación de la forma más confidencial posible.

Una vez aclarada la situación, se aplicará sanción al funcionario de acuerdo con el Código del Trabajo y su contrato con el establecimiento.

Casos de apoderado a menor:

En este caso, dependerá de la relación que exista entre el apoderado y el menor:

Si es el apoderado del menor (padre, madre, tutor legal) quien realiza la conducta violenta, habrá un plazo de máximo 24 horas para comunicarle al apoderado la situación y acudir a la 55° Comisaría de Pudahuel o a los organismos legales correspondientes.

En caso de que sea un apoderado que no mantenga una relación filial o legal con el estudiante, el establecimiento apartará al adulto de la institución y se pedirá cambio de apoderado para proteger al menor de situaciones complicadas. La investigación durará un plazo de 5 días y si dentro del relato hay testimonios o testigos de violencia física o psicológica, según la ley el Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 24 horas para ir a realizar la denuncia correspondiente.

Casos de estudiante (mayor de edad) a menor:

En estos casos se apartará a los estudiantes y se llamará de forma urgente a sus apoderados. La investigación tendrá un plazo máximo de 5 días y se velará por el intereses superior del niño, siendo su testimonio fundamental para el comienzo de la investigación. Si la investigación concluye que el estudiante mayor de edad es culpable, se aplicara sanción de acuerdo con el Manual de Convivencia Escolar.

Si el caso es constitutivo de delito habrá un plazo de 24 horas para realizar la denuncia. Es importante aclarar que siempre se velará por el debido y justo proceso, por lo que ambas partes tendrán espacio para apelar a la sanción y/o presentar pruebas que ayuden a esclarecer la situación. Todos estos documentos y la propia investigación la realizarán el Encargado de Convivencia Escolar.

Apoderado - Funcionario

Casos de apoderado a funcionario:

Es importante recordar que los docentes son profesionales de la educación por lo que deben ser tratados de forma digna y respetuosa. En caso de que el apoderado le falte el respeto a algún funcionario del colegio, esto será considerado como una falta grave y será abordado por Convivencia Escolar quien intentará mediar entre ambas partes.

Si el apoderado no se disculpa o no hay acuerdo, el establecimiento pedirá cambio de apoderado y tendrá un plazo de 24 horas desde la respuesta de la intervención para dejar registro escrito e ir a la 55° Comisaria de la comuna de Pudahuel.

Casos de funcionario – apoderado

En este caso, el apoderado deberá acercarse al Encargado de Convivencia escolar a relatar lo sucedido en un plazo máximo de 3 días. Si la investigación resultase en que el funcionario efectivamente agredió física o verbalmente al apoderado, este será separado de sus funciones mientras dure la investigación y su sanción se realizará de acuerdo con el contrato de cada trabajador con nuestra entidad sostenedora.

Casos de apoderado – apoderado

En estos casos el Encargado de Convivencia Escolar tendrá la labor de conciliar entre ambos apoderados, con el objetivo de subsanar las posibles repercusiones del conflicto. Se citarán a ambos apoderados por separado a través del equipo de Convivencia Escolar, quien deberá definir si están las condiciones para que ambos apoderados puedan llegar a una conciliación.

En caso de que esto no ocurra, el Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días para investigar y presentar el informe necesario, de acuerdo con el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Casos de funcionario – funcionario

De acuerdo con la normativa legal vigente, en casos de conflictos entre funcionarios del establecimiento se aplicará el conducto regular a través de la inspección del trabajo.